

LAS INVESTIGACIONES EN LOS DELITOS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL

Autor: Luciano Edgar Jacha Valderrama

RESUMEN: Para combatir la delincuencia organizada se debe tener en cuenta, que, no es lo mismo, investigar un delito común, que un delito de criminalidad organizada, recién ahí, se tendrá una verdadera Política de Estado contra el Crimen Organizado; para investigar, procesar y sancionar, los delitos graves que se encuentran dentro del catálogo de la ley contra el crimen organizado. Para imputar un delito de organización criminal el Ministerio Público, debe probar objetivamente los elementos de la estructura de la organización criminal; es decir, debe establecer la jerarquía, estructura, permanencia y distribución de tareas y roles de cada uno de los integrantes o personas vinculadas a la organización criminal.

PALABRA CLAVE: Convención de Palermo, la Ley contra el Crimen Organizado, Las Investigaciones contra la Criminalidad Organizada, Técnicas Especiales de Investigación.

SUMMARY: To combat organized crime should be taken into account, which is not the same, investigate a criminal offence, as an offence of organized crime, just there, will have a genuine State policy against organized crime; to investigate, prosecute and punish serious crimes that are within the catalogue of the law against organized crime. To impute an offence of criminal organization, the Public Ministry, it must objectively prove the elements of the structure of the criminal organization; IE, you must set the hierarchy, structure, retention and distribution of tasks and roles of each of the members or persons linked to the criminal organization.

KEYWORD: Palermo Convention, the law against organized crime, the investigations against organized crime, technical special research.

I. INTRODUCCIÓN

La globalización trajo los cambios y transformaciones sociales, las reestructuraciones e innovaciones tecnológicas y el desarrollo geopolítico acaecido en estas últimas décadas del siglo XXI, con ello también, ha surgido el crecimiento y expansión de las organizaciones criminales que amenazan la estabilidad política y económica; en cierto sentido puede afirmarse que la criminalidad organizada transnacional no es sino la otra cara oscura de la globalización, o quizás la expresión del capitalismo más salvaje, que se rige por sus propias leyes y principios, en busca de beneficios económicos, conseguir la impunidad y lograr costas de poder.

En este entendido, desde hace varias décadas, uno de los más importantes retos o desafíos a los que viene afrontando la sociedad de nuestros tiempos es, sin duda la expansión, la consolidación y la internacionalización del crimen organizado en sus diversas modalidades, desde una delincuencia organizada de alto nivel que está estrechamente vinculado a las mafias (en la que cabe incluir no solo a las mafias tradicionales sino también a otras organizaciones criminales más modernas dotadas de una estructura operativa infiltrado en los poderes del Estado con capacidad

de corrupción), pasando por la criminalidad organizada común. La corrupción política como el crimen organizado son fenómenos que suelen ir de la mano, dando lugar a las redes oscuras de poder, violencia, y dinero; creando un riesgo para la consolidación de un estado democrático.

La delincuencia organizada transnacional, es fruto de la penetración de las organizaciones criminales a los diferentes estamentos del aparato estatal, creando barreras burocráticas, políticas y administrativas, y en el poder económico para que de esta manera pueda expandir sus negocios internacionales delictivos; como es tráfico de armas, tráfico de migrantes, lavado de activos, minería ilegal, tráfico de drogas, secuestros, extorsión, robos, contrabando de automóviles, materia nuclear, fraude etc.). Consecuentemente ha dado lugar al debilitamiento de las organizaciones estatales, y de los poderes públicos. Su pérdida de capacidad para garantizar el cumplimiento de las leyes, y la inevitable corrupción que surge en las instituciones políticas y administrativas, regla general que influyen de manera decidida en proceso de asentamiento, crecimiento e internacionalización de las organizaciones criminales.

En este contexto, la moderna criminalidad organizada y en particular la que se conoce como delincuencia institucionalizada (mafias, cárteles), es distinta y distante de la delincuencia tradicional en planeamiento, formas de actuación, objetivos y fines, desarrollo a gran escala, con criterios empresariales con un alto nivel de profesionalización y en un ámbito de actuación supranacional con el objetivo de obtener ganancias y beneficios económicos producidos por la ejecución sistemática de actividades delictivas, los cuales son incorporados al sistema económico legal para legitimar su origen y poder operar en los mercados financieros y comerciales.

Esto explica que uno de los pilares esenciales de las estrategias nacionales e internacionales contra la criminalidad organizada está constituido por la investigación y persecución del delito de lavado de activos, cuya eficacia se medirá en función de los resultados que se obtengan en la aplicación del comiso o confiscación de bienes, efectos, dinero o ganancias del delito; hay que reconocer que tanto el crimen organizado como el lavado de activos son dos delitos en constante evolución y transformación, quizás por la necesidad que tiene de eludir la aplicación de las leyes y las estrategias estatales dirigidas a su neutralización y eliminación; frente a estos fenómenos delictivos la República del Perú ha promulgado importantes leyes para combatir al crimen organizado como la Ley N° 30077¹, que tipifica expresamente la promoción y constitución de organizaciones criminales; y al delito de lavado de activos que se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1106, tomando con ello un nuevo rumbo de la política criminal y del derecho penal, de tendencia expansiva y basado en la necesidad de establecer un mayor control de la prevención y represión de estos delitos, pero no debemos olvidar, que la criminalidad organizada y el delito de lavado de activos son dos problemas sociales cada vez más transversales en su presencia y efectos, que afecta el núcleo duro de un Estado de Derecho.

II. BASE NORMATIVA

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Convención de Palermo 2000”², en su artículo 2° define: grupo delictivo organizado y grupo estructurado, de la siguiente manera: a) por “*grupo delictivo organizado*” delictivo organizado, se entenderá un grupo de personas que exista cierto tiempo y que actúe concertadamente con el

¹ Ley N° 30077 - “Ley contra el crimen organizado”, en su artículo 2° define la agravante de organización criminal y fija criterios para determinar su existencia como tal, El Peruano, pág. 2.

² Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Convención de Palermo 2000”, en su artículo 2°. Pág. 4.

propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; (...); b) por “*grupo estructurado*” se entera un grupo no formado fortuitamente para comisión inmediata de un delito y en el que necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembros o exista una estructura desarrollado (...).

Por otro lado, La Ley N° 30077 - “Ley contra el crimen organizado”, en su artículo 2° define la agravante de organización criminal y fija criterios para determinar su existencia, con los siguientes términos: para efectos de la presente Ley, se considera organización a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera que sea estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinida, se crea existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente ley. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encarga de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal³.

En este sentido, el Decreto Legislativo N° 1244 - “que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas”, en su artículo 2° que modificó el artículo 317° del Código Penal peruano, que prescribe: El que promueve, organice, constituye, o integra una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se reparten diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1), 2), 4) y 8).

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, cabecilla, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

La expresión criminalidad organizada denota un conjunto de fenómenos criminales que tienen como base común el ser cometido utilizando una estructura de una organización criminal, en este sentido GIMENEZ SALINAS señala que la delincuencia organizada, es “cualquier organización creada con el propósito expreso de obtener y acumular beneficios económicos a través de su implicación continuada en actividades predominantes ilícitas y que asegure su supervivencia, funcionamiento y protección mediante uso de la violencia y corrupción o confusión con empresas legales.

En esta línea de ideas, las organizaciones criminales están dotados de órganos jerárquicos, con códigos de conducta y estabilidad organizativa, con un ámbito de acción delictivo a nivel internacional, con la finalidad de conseguir grandes beneficios económicos e influencia política y social, teniendo como característica principal; asimismo está conformado por una estructura jerárquica, la división de actividades, la distribución de funciones, que apuntan a la consecución

³ PRADO SALDARRAIGA, Víctor Roberto (2013). Criminalidad Organizada y Lavado de Activos, Editorial Idensa, Lima – Perú. Pág. 24 – 25.

de determinados delitos, con la finalidad de obtener exorbitantes beneficios lucrativos; la misma que hace la elevada complejidad en la investigación y persecución penal.

La expansión de los mercados ilegales a nivel mundial ha influido profundamente en la estructura de los grupos de delincuentes, convirtiendo en empresas delictivas, adaptando sus modus operandi a los modelos desarrollados en la industria y en los negocios, constituyendo verdaderas “industrias del crimen” o “empresas criminales”, con la finalidad de maximizar sus ganancias.

El jurista CARNEVALLI, refiere que las organizaciones criminales se tratan de estructuras con algún grado de jerarquización que dificulten una investigación criminal, debido a la planificación y ejecución de las actividades perpetradas en la sociedad.

III. ENFOQUE CRIMINOLOGICO Y DOGMATICO

El problema de la estructura en una organización criminal puede ser abordado, desde dos enfoques: criminológico y jurídico – penal (dogmático).

Desde el enfoque criminológico, resulta indispensable rescatar la naturaleza grupal y de servicios ilícitos a gran escala que caracterizan a la criminalidad organizada contemporánea y la convierte en una empresa criminal, con proyecciones y estructuras más complejas que las que definen el proceder de las tradicionales asociaciones ilícitas o bandas. La criminología moderna al desarrollar la criminalidad organizada recomienda su abordaje de modo escalonado, desde el concierto criminal o delincuentes organizados, conspiración criminal, asociación ilícita o bandas, crimen organizado hasta la industria o empresa criminal, siendo la empresa criminal la máxima expresión de este fenómeno jurídico – social – político⁴.

La estructura corresponde a la forma como se configuran materialmente las organizaciones criminales, en este orden, deben atenderse a la forma vertical, horizontal, etc. En síntesis podemos describir la definición de REQUENA & DE LA CRUZ CORTE IBAÑEZ⁵, que indica, el conjunto de actividades necesarias para el desarrollo del negocio generado por una organización criminal requiere de una infraestructura que proporcione los recursos materiales y personales adecuados. Estos recursos, a su vez, estarán condicionados por el tipo de negocio del que se trate, la capacidad económica de la organización o los contactos disponibles.

Como vemos, este punto de vista es de importancia pues proporciona datos reales que permitan establecer desde que momento se puede afirmar la configuración de una estructura criminal, en efecto, algunas interpretaciones extensivas consideran que el mero concierto de voluntades es insuficientes.

El enfoque jurídico penal, permite identificar los alcances conceptuales del elemento de la estructura en una organización delictiva atendiendo a las exigencias normativas de los dispositivos legales. Para tal efecto SILVA SANCHEZ⁶ conceptúa que el sistema penalmente antijurídico, esto es un sistema social en el que las relaciones entre los elementos del sistema se halla funcionalmente organizadas para obtener fines delictivos. La organización criminal, como sistema

⁴ CÁCERES JULCA, Roberto. E & LUNA HERNÁNDEZ, Luis. A. (2016). Comentarios a la Ley contra el Crimen Organizado, Editorial Juristas Editores, Lima – Perú, Pág. 47-51.

⁵ REQUENA, L. & DE LA CRUZ CORTEZ IBAÑEZ (2013). Existe un perfil del delincuente organizado, portal web: <http://criminet.urge.es/recpc>.

⁶ SILVA SANCHEZ, J. (2008). La intervención a través de organización ¿una forma de participación del delito? Cancio Melia & Silva Sánchez. Delitos de organización. Editorial de Montevideo – Buenos Aires –Argentina. Pág.97.

de injusto, tiene, así, una dimensión institucional – de institución antisocial – que hace de ella no solo algo más que la suma de sus partes, sino también algo independiente de la suma de sus partes.

IV. LA ESTRUCTURA COMO ELEMENTO DEL TIPO ORGANIZACIÓN CRIMINAL

El punto materia de controversia es la configuración del elemento normativo de estructura, cabe decir que para la configuración del delito autónoma de organización criminal, si bien el tipo penal vigente artículo 317° del Código Penal – modificado por el Decreto Legislativo N° 1244 – no asume la existencia de una estructura criminal, esta si es asumida en la agravante del artículo 2° de la Ley N° 30077, a las luz del tratado internacional de la Convención de Palermo – la configuración de una organización criminal necesita de una estructura, la cual proviene de los elementos normativos de reparto de tareas o roles así como de la propias exigencia de organización del actuar de manera organizada, esto es, el concepto de organización denota una estructura funcional.

La jurisprudencia peruana a través del Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN⁷, ha establecido los elementos de la estructura de la organización criminal son:

- a) **Elemento personal:** Esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas.
- b) **Elemento temporal:** El carácter estable o permanente de la organización criminal.
- c) **Elemento teológico:** Corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.
- d) **Elemento funcional:** La designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal.
- e) **Elemento estructural:** Como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes.

La estructura de una organización criminal, se analiza en función de las actividades de la organización, se infiere a través de las labores conjuntas de los integrantes, pues a partir de ello es posible inferir la existencia de la estructura. La estructura implica el nivel de coordinación entre un nivel y otro, entonces no se configura una organización criminal solo por lo existencia de la actuación conjunta para la comisión de un delito, es claro que el elemento estructural es imprescindible.

La fiscalía para acreditar la estructura debe probar las actividades que realiza la organización criminal y no solo remitirse a presentar el organigrama. Ergo, para la construcción de una imputación por criminalidad organizada es necesario que el titular de la acción penal postule elementos facticos vinculados a la estructura que tiene que probar.

V. LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

El legislador ha introducido al ordenamiento jurídico una regulación especial contra la criminalidad organizada por medio de la Ley N° 30077 (Ley contra el Crimen Organizado, que establece un tratamiento integral (sustantivo, procesal, de ejecución penal y de cooperación internacional) que pretende combatir eficazmente el fenómeno de la criminalidad organizada que acata a la sociedad, provocando inseguridad, desconfianza y el desaliento generalizado en entorno social.

La fija las reglas y procedimientos relativos a la investigación, actividad probatoria, juzgamiento y consecuencias jurídicas aplicables a los involucrados en estos delitos y a terceros que ostenten

⁷ Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN – (fundamento jurídico 17)– Corte Suprema de la República del Perú.

bienes relacionados con el delito o la persona procesado o condenado por algunos delitos cometidos por organizaciones criminales.

Esta ley ha introducido las técnicas especiales de investigación, que otorga facultades al Fiscal para intervención y control de las comunicaciones y documentos privados en caso excepcionales, la interceptación postal, circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, agentes encubiertos y acciones de seguimiento y vigilancia, así como un bagaje de instrumentos que permitan identificar los movimientos económicos, operaciones bursátiles o cualquier otra información financiera, incorporando las medidas limitativas de derecho, la incautación y decomiso de los objetos, efectos del delito⁸.

Asimismo, se establecen normas jurídicas de ejecución penal que prohíbe beneficios penitenciarios a condenados por el delito de criminalidad organizado y se implementa el Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizado (SISCRICO) con el ánimo de prevención, y continencia post delictiva de los condenados.

VI. CONCLUSIONES

- 1) Consideramos que un concepto estricto o restringido de organización criminal se establece fundamentalmente, sobre la base una estructura de una organización criminal. Este elemento está indisolublemente vinculado a otros elementos configuradores como la permanencia y la pluralidad de personas, sin que estos, por si solos, puedan determinar ineludiblemente la presencia de una organización criminal.
- 2) La Convención de Palermo, señala que se entiende por organización criminales aquellos agrupación de personas dedicados a cometer delitos graves, entendido en términos de donosidad social.
- 3) La Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, refuerza los instrumentos para una mejor persecución y sanción de la criminalidad organizada, además ello, regula las circunstancias agravantes previstas para el líder, jefe o cabecilla, o para el que ejerza funciones de administración, dirección y supervisión de la organización criminal

VII. BIBLIOGRAFIA

- Ley N° 30077 - "Ley contra el crimen organizado". Editorial el peruano, pág. 2.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional "Convención de Palermo 2000". Pág. 4.
- PRADO SALDARRAIGA, Víctor Roberto (2013). Criminalidad Organizada y Lavado de Activos, Editorial Idensa, Lima – Perú. Pág. 24 - 25.
- CÁCERES JULCA, Roberto. E & LUNA HERNÁNDEZ, Luis. A. (2016). Comentarios a la Ley contra el Crimen Organizado, Editorial Juristas Editores, Lima – Perú, Pág. 47-51.
- REQUENA, L. & DE LA CRUZ CORTEZ IBÁÑEZ (2013). Existe un perfil del delincuente organizado, portal web: <http://criminnet.urge.es/recpc>.
- SILVA SANCHEZ, J. (2008). La intervención a través de organización ¿una forma de participación del delito? Cancio Melia & Silva Sánchez. Delitos de organización. Editorial de Montevideo – Buenos Aires –Argentina. Pág. 97.
- Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN – (fundamento jurídico 17)- Corte Suprema de la República del Perú. Pág. 05

⁸ ORE SOSA, Eduardo (2017). Organización criminal a propósito de la Ley N° 30077 – Ley Contra el Crimen Organizado, Editorial Gaceta Jurídica, Lima – Perú. 04-15.

- ORE SOSA, Eduardo (2017). Organización criminal apropiado de la Ley N° 30077 – Ley Contra el Crimen Organizado, Editorial Gaceta Jurídica, Lima – Perú. 04-15.